



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20203030450691



12-08-2020

Bogotá

Señor

LEONARDO DÍAZ

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20203030091312 del 25 de marzo de 2020

Ref.: Reactivación de Actividades en los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito en Medio de la Emergencia Sanitaria
Vigencia de los Documentos de Tránsito

Respetado(a) Señor(a), reciba un cordial saludo del Equipo de Servicio al Ciudadano.

Una vez hecho el análisis de su solicitud, este despacho procede a dar respuesta de fondo de la siguiente manera:

En el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se decretó el aislamiento preventivo obligatorio, el cual restringió las actividades económicas, productivas y sociales con el objeto de contener y mitigar el nuevo coronavirus COVID-19.

En ese orden de ideas, el artículo 9 del Decreto Legislativo 482 del 26 de marzo de 2020 "*Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro de Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica*", con el propósito de evitar contacto entre personas, ordenó suspender los servicios ofrecidos por organismos apoyo al tránsito, tales como los Centros Diagnóstico Automotor, los Centros de Reconocimiento de Conductores, los Centros Integrales de Atención o los Centros de Enseñanza Automovilística, pues no constituían una actividad esencial para la provisión de bienes de abastecimiento y prestación de servicios de salud; ni tampoco se trataba de servicios que cuyas actividades estuvieran exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio.

Sin embargo, en consideración a que el Decreto 749 de 2020 - hoy reemplazado por el 1076 de 2020-, permitió el reinicio de diferentes actividades relacionadas con el sector transporte, se hizo necesario reanudar paulatinamente los trámites y servicios ofrecidos por los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, en el entendido en que dichos trámites constituyen requisitos para el ejercicio de la actividad transportadora y de conducción, en condiciones de calidad, seguridad, y en cumplimiento de las condiciones estrictas de bioseguridad para sus trabajadores y terceros.

Por lo dicho, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 768 del 30 de mayo de 2020, "*Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica*", en cuyo artículo 2 estipuló:





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20203030450691



12-08-2020

“Artículo 2. Actividades de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito. Permitir la actividad de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, a partir de las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020, siempre y cuando cumplan con: (i) las condiciones y protocolos de bioseguridad establecidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social y (ii) las indicaciones que para el efecto determinen las autoridades departamentales, distritales o municipales del respectivo territorio donde cada uno de éstos operen, en concordancia con el principio de autonomía territorial.

*Parágrafo. En los términos del presente artículo, los documentos de tránsito, incluyendo la licencia de conducción y el certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, cuya vigencia expire, se entenderán prorrogados automáticamente durante el tiempo que duren suspendidos los referidos Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, y **hasta un mes (1) después de finalizada esta medida**. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).*

En virtud de lo expuesto, este despacho concluye:

1. Todos los servicios y/o trámites prestados por los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, estarán permitidos a partir del 1 de junio de 2020, siempre y cuando dichos entes cumplan los protocolos de bioseguridad ordenados por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como las disposiciones especiales de las autoridades locales.
2. Los documentos de tránsito cuya vigencia expire, como lo son la licencia de conducción y/o la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, se entenderán prorrogados automáticamente durante el tiempo que duren suspendidas las actividades de los Centros de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, y hasta un mes después de levantada dicha suspensión.
3. Cumplido el mes de la prórroga automática, todos los vehículos sin excepción, deberán contar con el respectivo certificado de revisión técnico mecánica vigente para poder transitar, y los conductores deberán renovar su licencia de conducción, so pena de las sanciones estipuladas en la ley.
4. Los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, se suspenderán durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.

Usted puede consultar en nuestro portal web www.mintransporte.gov.co, el material normativo expedido, así como las leyes dictaminadas para el objeto de su consulta.

Con lo anterior se absuelve de forma clara, congruente y de fondo el objeto de la solicitud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

2





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20203030450691



12-08-2020

la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y el artículo 5 del Decreto 491 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Recuerde radicar sus peticiones o trámites a través de nuestros canales virtuales www.mintransporte.gov.co, seleccionando el módulo Servicios > Radicar PQRS o directamente al enlace: <https://mintransporte.powerappsportals.com/>; también puede remitirlas al correo electrónico institucional servicioalciudadano@mintransporte.gov.co; para acciones de tutelas, incidentes de desacato y otros judiciales, únicamente al correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co.

Además, hemos habilitado una nueva herramienta de atención por videollamada, donde podrá recibir orientación virtual sobre trámites y servicios de la entidad desde cualquier lugar, registrando su cita en <https://bit.ly/2UFTeTf>

Si requiere orientación acerca de los trámites y servicios de la Entidad, puede comunicarse al PBX (+57 1) 324 0800 op.1, **línea gratuita nacional 01 8000 112042 y/o a la línea de transparencia: 01 8000 110950.**

Lo invitamos a acatar las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, para mitigar el impacto de esta crisis sanitaria y proteger la salud de todos. ¡juntos evitamos el contagio del COVID 19! El Ministerio de Transporte está en #PrevenciónYAcción.

Cordialmente,

MARIA DEL CARMEN VIVAS BARRAGAN
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

Proyectó y elaboró: Andrés Felipe Barrios Navarro
Revisó: Dra. María del Carmen Vivas Barragán

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Firmado el: 2020-08-13
www.mintransporte.gov.co

